

previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la factoría de dicha Sociedad, que se describen en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Los terrenos a ocupar corresponden a una parcela de doscientos mil metros cuadrados del monte de utilidad pública número ochenta y dos del Catálogo de los de la provincia de Cáceres, con la calificación de propios del Ayuntamiento de Talayuela, e inscritos en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata al tomo cuatrocientos once, libro séptimo, folio ciento cuarenta y tres, finca cuatrocientos veinticuatro, inscripción primera.

Los linderos de la parcela en cuestión son: al Norte, con el camino público de «Las Lomas»; al Este, con la propia finca matriz; al Oeste, con la carretera CC 904, de Navalmoral de la Mata a Jarandilla, en su margen derecha, y por el Sur, con la «Quebrada de Ropinar», existente en la citada finca matriz.

Artículo tercero.—Los plazos de iniciación y ejecución de las obras de la instalación industrial que motiva la expropiación de los terrenos citados serán respectivamente de tres meses y de tres años, a partir de la fecha de publicación de este acuerdo, plazos que no exceden del de duración para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las mencionadas obras, nacerá el derecho del propietario expropiado para solicitar la reversión de los bienes objeto de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

*DECRETO 330/1974, de 31 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir los tramos de línea aérea que enlazados con el cable submarino ya instalado constituirá la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV., denominada «Enlace Ibiza-Formentera», por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.»*

La Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir los dos tramos de línea aérea de transporte de energía eléctrica a treinta kilovatios, que, con el cable submarino ya instalado con esta finalidad, constituirá la línea de transporte a dicha tensión, que transportará la energía eléctrica necesaria en Formentera procedente de Ibiza, para atender la gran demanda de energía existente en la misma, con motivo de su gran desarrollo turístico.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la entrada inmediatamente en servicio del «Enlace Ibiza-Formentera», que garantizará el abastecimiento de energía eléctrica a Formentera con energía procedente de los centros de producción de Ibiza (Baleares), provisionalmente atendido a través de una línea de pequeña capacidad de transporte, conectada al cable submarino, ya instalado, con el consiguiente peligro de que se produzcan interrupciones en el actual suministro a Formentera (Baleares).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información publicada, seis escritos de alegaciones, por los siguientes propietarios de bienes afectados: Don Mariano Ramón Lavilla, don Antonio Riera Ferrer, doña Rafaela Oliver Ramón, doña Antonia Roselló Orvay, don Bartolomé Rivas y «Torre Gabina, Sociedad Anónima», pero sus contenidos no han de ser considerados, ya que lo expusieron por don Mariano Ramón Lavilla, doña Antonia Roselló Orvay y don Bartolomé Rivas no se refieren a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, más bien se oponen a la decla-

ración en concreto de utilidad pública y a que sus fincas están afectadas por un Plan Provincial de Ordenación, pero tanto la Delegación Provincial de la Vivienda como la del Ministerio de Industria en Baleares informan que dicho Plan carece de efectividad; los escritos de doña Rafaela Oliver Ramón y «Torre Gabina, S. A.», son totalmente inoperantes, y el órgano instructor del expediente informa desfavorablemente sus alegaciones, previa comprobación sobre el terreno, y, por último, la del señor Riera Ferrer se limita a subsanar el error de que la parcela cuya titularidad se le adjudicó lo es de don Francisco Torres Costa, con quien la Empresa peticionaria, según documento que aporta al expediente, comunica haber llegado a un acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de los tramos aéreos de la línea de transporte de energía eléctrica a treinta kilovatios de tensión, que conjuntamente con el cable submarino ya instalado constituirán la línea que transportará la energía desde Ibiza a Formentera (Baleares), denominada «Enlace Ibiza-Formentera», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Ibiza y San José de la Isla, de Ibiza, y en el término municipal de Formentera, de la isla del mismo nombre (Baleares), y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que fue incluida en los anuncios que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» números dieciséis mil quinientos cuarenta y tres y dieciséis mil quinientos setenta y cuatro, de fechas treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y once de enero de mil novecientos setenta y tres, excepto aquellos con cuyos propietarios, con posterioridad, ha llegado a un acuerdo la Empresa solicitante de los beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

*RESOLUCION de la Direccion General de Minas por la que se hace publica la inscripcion de la peticion presentada por el Instituto Geológico y Minero de España para la declaracion de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigacion de lignitos, denominada «Jativa», comprendida en la provincia de Valencia.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1.º, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que por esta Dirección General de Minas se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 9, correspondiente a la petición presentada el día 3 de enero de 1974 por el Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Jativa», comprendida en la provincia de Valencia, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 3' Este con el paralelo 38º 11' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala. Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3º 3' 00" Este	38º 11' 00" Norte
Vértice 2 .....	3º 18' 00" Este	38º 11' 00" Norte
Vértice 3 .....	3º 18' 00" Este	38º 57' 00" Norte
Vértice 4 .....	3º 3' 00" Este	38º 57' 00" Norte

La superficie es de 1.800 cuadrículas mineras.  
Madrid, 22 de enero de 1974.—El Director general, José María Oliveros Rivas.